

**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL**  
SEXTA REGION  
RANCAGUA

Rancagua, a cinco de julio de dos mil doce.

**VISTOS:**

A fojas 1, la Asociación Gremial de Dueños Taxis-Colectivos Línea N° 7, de Villa Nelson Pereira-Centro-Villa Sagasca-Variante FUSAT, AGREDUTAC N° 7, domiciliada en la comuna de Rancagua, informó a este Tribunal, la elección de su nuevo Directorio, por el período establecido en sus estatutos, efectuada el día 31 de marzo del presente año.

En la oportunidad señalada resultaron electas las siguientes personas, las que se constituyeron en los cargos que se pasa a expresar: Presidente, don Humberto Alfredo Retamal Fuenzalida; Secretario, don Aníbal Hernán Garrido Sepúlveda; Tesorero, don Mario Eduardo Agurto Casanova; Primer Director, don José Mario Vera Arenas; y Segundo Director, doña Miladi de las Mercedes Aracena Aballay. Acompañan a su presentación certificados de antecedentes de los directores mencionados y copia de los estatutos de la entidad, los que se agregan desde fojas 2 a 21.

A fojas 24, certificado de personalidad jurídica vigente; y desde fojas 25 a 28, copias de las actas de la entidad que dan cuenta del proceso electoral.

A fojas 30, dése cuenta, lo que se cumple a fojas 31, quedando los autos en acuerdo.

**CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO:**

1.- Que el artículo 10 N° 1 de la Ley N° 18.593, señala dentro de la competencia de los Tribunales Electorales Regionales, la obligación de calificar las elecciones de carácter gremial, y según consta del certificado de fojas 24, la asociación mencionada es un organismo gremial con

**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL**  
SEXTA REGION  
RANCAGUA

personalidad jurídica vigente constituida en conformidad al Decreto Ley N° 2757, de 29 de junio de 1979 y sus modificaciones, cuyos estatutos se encuentran registrados en el Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, bajo el N° 17-6, con fecha 09 de diciembre de 1991.

2.- Que según los artículos 28, 29 y 31 de sus estatutos, agregados desde fojas 7 a 21, la antedicha asociación será dirigida y administrada por un directorio compuesto por cinco miembros, los que durarán en su cargo dos años, pudiendo ser reelegidos. Dicha elección, deberá efectuarse con 15 días de anticipación al término del período del directorio que está en funciones, en la que cada asociado tendrá derecho a votar hasta por cinco personas, y resultarán elegidas las cinco primeras mayorías.

3.- Que según el artículo 32, el directorio se compone de un Presidente, Secretario, Tesorero y dos Directores, electos según el procedimiento señalado en el considerando precedente, debiendo constituirse inmediatamente después de la elección o dentro de la semana siguiente.

4.- Que por su parte, el artículo 30 del cuerpo legal mencionado indica que para ser elegido director se requerirá: a) Ser Chileno, o bien los extranjeros conforme al artículo 10 del Decreto Ley N° 2757, esto es, aquel cuyo cónyuge sea chileno, o bien sea residente por más de cinco años en el país, o que tenga la calidad de representante legal de una entidad afiliada a la organización con la antigüedad que la misma disposición señala; b) Ser mayor de 21 años de edad; c) Saber leer y escribir; d) No haber sido condenado ni hallarse actualmente procesado (hoy formalizado) por crimen o simple delito; h) No estar afecto a las inhabilidades o incompatibilidades que establezcan la Constitución Política o la leyes, y no haber faltado a los

**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL**  
SEXTA REGION  
RANCAGUA

estatutos internos; y f) Tener un año de antigüedad en la asociación, por lo menos.

5.- Que de la copia de las actas, agregadas a fojas 25 y

siguientes se puede observar que la elección que se da cuenta se ajustó a las disposiciones estatutarias de la entidad, participando en el proceso electoral 23 asociados, siendo electos las cinco primeras mayorías, luego que retirara su candidatura el Sr. Ángel Vergara, quien había obtenido la misma cantidad de sufragios que doña Miladi Aracena, quien ocupó en definitiva el cargo de segunda directora, siendo el proceso supervisado por una comisión electoral compuesta por los socios Carolina Pardo y Gerardo Gallardo.

6.- Que por último, los cinco directores que resultaron electos, no tienen impedimentos para desempeñar sus cargos, como se acredita de los certificados de antecedentes de fojas 2, 3, 4, 5 y 6.

Por estas consideraciones, y de conformidad con lo previsto en los artículos 10 N° 1°, 23, 24, 25 de la Ley N° 18.593; Decreto Ley N° 2.757, de 1979; y Estatutos del Organismo Gremial, se declara:

I.- Que la elección de la Asociación Gremial de Dueños Taxis-Colectivos Línea N° 7, de Villa Nelson Pereira-Centro-Villa Sagasca-Variante FUSAT, AGREDUTAC N° 7, efectuada el día 31 de marzo de 2012 se ajustó a las disposiciones legales y estatutarias por las cuales ésta se rige.

II.- Que como consecuencia de la decisión anterior, se declara como directores de la referida Asociación a los señores Humberto Alfredo Retamal Fuenzalida, Aníbal Hernán Garrido Sepúlveda, Mario Eduardo Agurto Casanova, José Mario Vera Arenas, y doña Miladi de las Mercedes Aracena Aballay, en los cargos que se ha señalado en la parte expositiva de

**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL**  
SEXTA REGION  
RANCAGUA

esta resolución, por el período de dos años, a partir de la fecha de su constitución, esto es, el día 31 de marzo de 2012.

III.- Que la Asociación Gremial deberá comunicar oportunamente a este Tribunal la elección de su próximo directorio, como también, los reemplazos que se produzcan durante la vigencia del actual período.

Regístrese y notifíquese a la entidad, por carta certificada remitida al domicilio señalado en la presentación. En su oportunidad archívese.

Rol N° 2.778.-

Dictada por el Tribunal Electoral Regional de la Sexta Región, constituido por su Presidente, el Ministro de la I. Corte de Apelaciones don

**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL**

SEXTA REGION

RANCAGUA

Ricardo Pairicán García, el Primer Miembro Suplente, abogado don Víctor Jerez Migueles, y el Segundo Miembro Titular, abogado don Juan Guillermo Briceño Urra. Autoriza el Secretario Relator abogado don Álvaro Barría Chateau.-